

IP-216.23.2019

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve

El suscrito Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

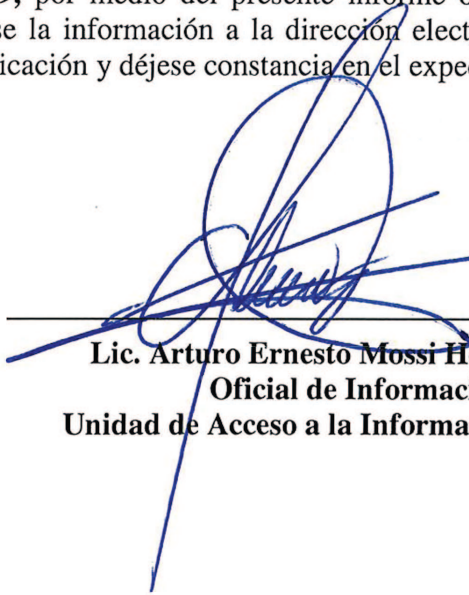
- I) El día diez de diciembre del dos mil diecinueve, a las catorce horas con veinte minutos; ingreso a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANANDA), solicitud de información por parte del ciudadano: [REDACTED]; quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] - [REDACTED] solicitando lo siguiente: **Constancia desde cuando prestan el servicio de esta entidad a [REDACTED], con número de cuenta [REDACTED]**
- II) El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información; conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, en relación con los Artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, y en cumplimiento con los requisitos, Resolvió: Admitir la solicitud de información según resolución de las catorce horas con cincuenta minutos del día diez de diciembre del presente año, la cual le fue notificada al correo [REDACTED], establecido por el ciudadano.
- III) En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información transmitió, mediante resolución de las quince horas con tres minutos del día diez de diciembre del presente año; el requerimiento de información a las Unidad administrativa competente, con la finalidad que localice lo solicitado y comunique la manera en que se encuentra disponible y se verifiquen la clasificación de la información;
- IV) Sobre lo peticionado en la presente resolución, Gerencia Comercial; por medio de correo electrónico de las diez horas con quince minutos del día [REDACTED] del presente año, proporciono la siguiente información:
 - *Según registros del Sistema Comercial e-agencia, el servicio para la cuenta en cuestión fue instalado en fecha 05/06/1990, fecha desde la cual se presta el servicio.*

A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en atención al principio de Máxima Publicidad establecido en el artículo 5 literal a) LAIP el suscrito Oficial de Información **RESUELVE: 1) CONCÉDASE EL DERECHO DE**



ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por Gerencia Comercial y que se encuentra relacionada en el romano IV). **2) ENTREGASELE** a la solicitante la información requerida bajo el número de referencia **216-23-2019**, por medio del presente informe oficial. **3) NOTIFIQUESE** la presente resolución y entréguese la información a la dirección electrónica proporcionada por el ciudadano como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.




Lic. Arturo Ernesto Mossi Henríquez
Oficial de Información
Unidad de Acceso a la Información - ANDA